

Colina, en causa RIT C-527-2018, RUC 18- 2-0716107-8, caratulado CAMPOS/LÓPEZ, se ha ordenado notificar por aviso extractado a doña NATALI ANDREA LOPEZ LOPEZ, RUN 16.028.726-8, de la audiencia de fecha 30 de noviembre de 2018 y resolución de fecha 25 de abril de 2019. **Colina, veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho:** Se deja constancia que la parte demandada no ha comparecido a estrados encontrándose notificada, motivo por el cual se hace aplicable el apercibimiento del inciso final del artículo 59 de la Ley 19.968, esto es, que la presente audiencia se realiza con la sola parte asistente. Que dicha notificación fue certificada. Se efectúa una breve relación de la demanda. Que la audiencia se realiza en la rebeldía de la parte demandada. VISTOS Y OÍDO: Habiéndose puesto término a la audiencia preparatoria y atento lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley 19.968, se procede a dictar la siguiente resolución: PRIMERO: Que la acción que será conocida en juicio es la demanda de cuidado personal interpuesta por JUANA DEL CARMEN CAMPOS PEREZ en contra de NATALI ANDREA LOPEZ LOPEZ, respecto de la niña BELEN ROBERTA ANTONIA SERRANO LOPEZ. SEGUNDO: Que se ha tenido por contestada la demanda en los términos que ha quedado registrado en audio. TERCERO: Que se han fijado como Objeto del juicio; 1° La procedencia de acceder a la demanda de cuidado personal deducida por JUANA DEL CARMEN CAMPOS PEREZ en contra de NATALI ANDREA LOPEZ LOPEZ respecto de la niña BELEN ROBERTA ANTONIA SERRANO LOPEZ, y se fijan como Hechos a probar: 1° Las inhabilidades que afectan a la madre para ejercer el cuidado personal de la niña de autos; 2° beneficios que reportara a la niña de autos permanecer bajo el cuidado personal de la demandante; 3° La conveniencia de modificar el régimen actual de vida de la niña. 4° Eventualmente conveniencia de regular un régimen de la niña con su madre y frecuencia del mismo. CUARTO: Que no se arribó a convenciones probatorias. QUINTO: Que se ha tenido por ofrecida la siguiente prueba por la parte demandante: Documental: 1.-Certificado de nacimiento de la menor de autos. 2.-Certificado de residencia de la demandante. 3.-Certificado de residencia de la niña de autos. 4.-Certificado de alumno regular e la niña de autos. 5.-Certificado de matrimonio de la demandante. 6.-Copia de acta de audiencia preparatoria de causa RIT 174-2018. 7.-Informe del colegio de la niña de autos. Testimonial: 1.-Cassandra Quiroz González, RUN 17.070.995-0, domiciliada en Las Canteras pasaje 6, 1408, comuna de Colina. 2.-Edith Evangelina Pereira, RUN 11.076.330-1, domiciliada en Las Canteras pasaje 6, 139, comuna de Colina. 3.-Barbara Lira Araya, RUN 17.108.715-5, domiciliada en Las Canteras pasaje 6, 142, comuna de Colina. Se deja constancia que el tribunal se reserva la facultad de tomar la declaración de solo 2 testigos. Oficios: 1.- Se oficie al DIDECO de la I. Municipalidad de Colina, a fin de que realice informe socioeconómico a ambas partes al tenor de los hechos a probar en el juicio. 2.- Se oficie a FAE PRO de Colina, a fin de que informe respecto del cuidado de la niña. Solicita se audiencia reservada con la niña de autos. Solicitan se otorgue el cuidado provisorio de la niña de autos a la demandante hasta la fecha de audiencia de juicio SEXTO: Que la parte demandante no ha ofrecido por encontrarse rebelde. SEPTIMO: Que el tribunal fija la audiencia de juicio para el día 24 de enero de 2019, a las 12:00 horas en la sala 1, de este tribunal. La audiencia se celebrará con la parte que asista afectándole a la que no concurran las resoluciones que en ella se dicten sin necesidad de posterior notificación. Se accede a la solicitud de cuidado personal provisorio de doña JUANA DEL CARMEN CAMPOS PEREZ RUN. 5.782.113-2, respecto de la niña BELEN ROBERTA ANTONIA SERRANO LOPEZ RUN. 22.824.101-6 a lo menos hasta la audiencia de juicio, sin perjuicio de lo que se resuelva en esa audiencia. La responsabilidad de la comparecencia de los testigos será de cargo de la parte que los ha ofrecido, según se refirió en audiencia. Asume la parte interesada la carga procesal de gestionar la tramitación de los oficios solicitados, de conformidad, además, a lo dispuesto por el inciso 2° del artículo 29 de la Ley 19.968, en términos que la audiencia se realizará con la sola prueba que se disponga a dicha fecha. Sirva copia de esta acta de suficiente y atento oficio remitir. Las partes asistentes quedan personalmente notificadas en audiencia de lo obrado y resuelto en ella por el solo ministerio de la Ley. Notifíquese a la parte demandada de lo resuelto en la presente audiencia por carta certificada transcrita. **Colina, veinticinco de abril de dos mil diecinueve.** A todo: Como se pide, vengán las partes la audiencia de juicio del día 26 de junio de 2019, a las 10:00 horas en sala 3, bajo el percibimiento de lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley N° 19.968, esto es, que la



audiencia se llevara a efecto con la que asista, afectándole a la que no concurra, todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de nueva notificación. Las partes deben presentarse en el Tribunal con a lo menos 10 minutos de antelación al inicio de la audiencia y esperar el llamado en las cercanías de la sala que corresponda. Las partes deben presentarse en el Tribunal con a lo menos 10 minutos de antelación al inicio de la audiencia y esperar el llamado en las cercanías de la sala que corresponda. En virtud de lo dispuesto en el artículo 22 y 71 letra b de la Ley 19.968, se mantiene el cuidado personal provisorio de la niña de autos BELEN ROBERTA ANTONIA SERRANO LOPEZ, RUN 22.824.101-6, en doña JUANA DEL CARMEN CAMPOS PEREZ, RUN 5782113-2, domiciliada en LAS CANTERAS, PASAJE N° 6, CASA 142, COMUNA DE COLINA, hasta la fecha de audiencia de juicio decretada precedentemente. Notifíquese a la demandada doña NATALI ANDREA LOPEZ LOPEZ, RUN 16.028.726-8, mediante avisos. Pasen los antecedentes al ministro de fe a fin que redacte el extracto del aviso, el que deberá contener lo resuelto en audiencia de 30 de noviembre y la presente. Hecho déjese constancia en la causa. Una vez redactado el extracto este deberá ser publicado en un diario de circulación nacional, en tres oportunidades con a lo menos quince días de anticipación a la audiencia antes fijada y a costa del demandante. Notifíquese a la parte demandante a través de sus apoderados vía correo electrónico. Colina, ocho de mayo de dos mil diecinueve. Rossana Lillo Cirano, Jefe de Unidad de Administración de Causas, Sala y Cumplimiento (S), ministro de Fe, Juzgado de Familia de Colina.

